

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía, y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0285 del 23 de octubre de 2012, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS, por la presunta violación de la normatividad ambiental respecto al manejo de la Morgue y el cementerio del Municipio de San Francisco- Antioquia, auto que fuese notificado personalmente al presbítero LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ, el día 30 de octubre de 2012

Que mediante Auto N° 112- 0005 del 03 de enero del 2013, se le formula pliego de cargos a la parroquia SAN FRANCISCO DE ASIS, representada legalmente por el presbítero LUIS FERNANDO LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 70.754.269, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

- Decreto 2676 de 2000
- Decreto 1669 de 2000, artículo 6.
- Decreto 4741 de 200, artículos 12, 17 y 28
- Ley 1333 del 200, artículos 5 y 7.

Conforme al artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 se procedió a formular el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO: Presuntamente por no reunir las condiciones mínimas, estructurales, de equipamiento, sanitarias y ambientales, para el funcionamiento de la morgue.

SEGUNDO CARGO: Presuntamente por no realizar un manejo adecuado a los residuos generados en el cementerio, puesto que estos son quemados a campo abierto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presento escrito de descargos ni se solicitó la practica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05652331550,

ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS, representada legalmente por el presbítero LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ las siguientes:

- ↳ Informe Técnico N° 112- 0238 del 016 de junio de 2011.
- ↳ Escrito con Radicado N° 112-0225 del 28 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a el señor LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente 056523315500
Fecha: 03/09/2015
Proyectó María E Betancur
Técnico Alejandra de los Ríos
Dependencia Subdirección de Planeación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente